

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 232
Proceso	Sucesión
Causantes	Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas
Interesado	Luis Octavio Rojas Bedoya
Radicado	05679 40 89 001 2019 00385 00
Asunto	Reconoce herederos y fija fecha inventarios y avalúos.

En memorial que precede, el abogado José Arturo Martínez Mena aporta el poder que le fue otorgado por los señores Jesús María Rojas Bedoya y Carlos Alberto Rojas Bedoya, para que los represente en el presente trámite liquidatorio, enfatizando en la facultad para solicitar su reconocimiento como herederos de los causantes. Solicita, además, que se les tenga notificados por conducta concluyente.

Al respecto, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de proferir sentencia aprobando el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o albacea.

En este orden de ideas y comoquiera que se aporta copia de los registros civiles de nacimiento de los señores Jesús María Rojas Bedoya y Carlos Alberto Rojas Bedoya, con los cuales se acredita el parentesco de los solicitantes con respecto a los causantes Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas, con derecho a intervenir en el presente proceso respecto de los bienes que se lleguen a inventariar.

En igual sentido, dado que el poder aportado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Martínez Mena para actuar en calidad de apoderado de los herederos enunciados, en los términos del poder que le fue conferido.

Además de lo anterior, se tendrán notificados por conducta concluyente, conforme a lo solicitado por el apoderado de los aquí solicitantes.

Comoquiera que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso,

aunado a que ha transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además se ha notificado a todas las personas conocidas y con intereses en la presente liquidación. Se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los señores Jesús María Rojas Bedoya y Carlos Alberto Rojas Bedoya identificados con C.C. 15.334.406 y 15.336.733, respectivamente, como herederos en calidad de hijos de los causantes Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas, para cuyos efectos se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocerle personería al abogado José Arturo Martínez Mena, portador de la T.P. 105.837 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de los señores Jesús María Rojas Bedoya y Carlos Alberto Rojas Bedoya en los términos del poder que le fue conferido.

TERCERO: Se tendrán como notificados por conducta concluyente, conforme a lo solicitado por el apoderado de los aquí solicitantes, a los señores Carlos Alberto Rojas Bedoya y Jesús María Rojas Bedoya.

CUARTO: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en forma virtual.

QUINTO: Requerir a los apoderados de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remitan al Despacho vía correo electrónico el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1° ídem.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 0034 fijado el día 16 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0977421b5a13866dc76879d3f4f94b8a1459938c25be5141426ccaf
7d78ffd36**

Documento generado en 15/03/2022 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>